

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Fővárosi Törvényszék (Hungria) el 14 de septiembre de 2016 — Incyte Corporation/Szellemi Tulajdon Nemzeti Hivatala**

**(Asunto C-492/16)**

(2016/C 454/30)

*Lengua de procedimiento: húngaro*

**Órgano jurisdiccional remitente**

Fővárosi Törvényszék

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandante:* Incyte Corporation

*Demandada:* Szellemi Tulajdon Nemzeti Hivatala

**Cuestiones prejudiciales**

- 1) ¿Debe interpretarse el artículo 17, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 1610/1996 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 1996, por el que se crea un certificado complementario de protección para los productos fitosanitarios, <sup>(1)</sup> en el sentido de que, cuando en la solicitud de certificado complementario de protección en virtud de ese Reglamento o del Reglamento (CE) n.º 469/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de mayo de 2009, relativo al certificado complementario de protección para los medicamentos, <sup>(2)</sup> «la fecha de la primera autorización de comercialización en la Unión Europea» se haya determinado en contra de la interpretación jurídica contenida en la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea C-471/14, tal fecha es entonces incorrecta y, consiguientemente, procede rectificar la fecha de expiración del certificado complementario de protección, aun cuando la decisión de expedición del referido certificado se haya dictado con anterioridad a esa sentencia y ya haya expirado el plazo para recurrir esa decisión?
- 2) La autoridad en materia de propiedad industrial de un Estado miembro, competente para expedir el certificado complementario de protección ¿está obligada a rectificar de oficio la fecha de expiración de dicho certificado con el fin de adecuarla a la interpretación jurídica contenida en la sentencia pronunciada en el asunto C-471/14?

<sup>(1)</sup> DO 1996, L 198, p. 30.

<sup>(2)</sup> DO 2009, L 152, p. 1.

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunale Amministrativo Regionale della Campania (Italia) el 14 de septiembre de 2016 — Sicurbau Srl y otros/Ministero delle Infrastrutture e dei Trasporti y otros**

**(Asunto C-493/16)**

(2016/C 454/31)

*Lengua de procedimiento: italiano*

**Órgano jurisdiccional remitente**

Tribunale Amministrativo Regionale della Campania

**Partes en el procedimiento principal**

*Recurrentes:* Sicurbau Srl, IGR — Imprese Generali Riunite Srl, Iterga Costruzioni Generali SpA, Pa.Co. — Pacifico Costruzioni SpA

*Recurridas:* Ministero delle Infrastrutture e dei Trasporti, Autorità Portuale di Napoli, Soa Rina SpA

### Cuestión prejudicial

«¿Se oponen los principios del Derecho de la Unión de protección de la confianza legítima y de seguridad jurídica, en relación con los principios de libre circulación de mercancías, libertad de establecimiento y libre prestación de servicios consagrados en el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), así como los principios que se derivan de ellos, como el de igualdad de trato, no discriminación, reconocimiento mutuo, proporcionalidad y transparencia plasmados (en última instancia) en la Directiva 2014/24/UE, <sup>(1)</sup> a una normativa nacional como la italiana contenida en los artículos 87, apartado 4, y 86, apartado 3 bis, del Decreto Legislativo n.º 163 de 2006, en relación con el artículo 26, apartado 6, del Decreto Legislativo n.º 81 de 2008, conforme a la interpretación adoptada por el Pleno del Consiglio di Stato en sus sentencias n.ºs 3 y 9 de 2015, en el marco de su función nomofiláctica en virtud del artículo 99 del Código de procedimiento administrativo (codice del processo amministrativo), según la cual no indicar por separado los costes de seguridad en la empresa en las ofertas económicas presentadas en un procedimiento de contratación de obras públicas determina en todo caso la exclusión del licitador, aun cuando la obligación de indicación por separado no conste expresamente en las normas del procedimiento de licitación y con independencia de que, desde el punto de vista material, la oferta respete los costes mínimos de seguridad en la empresa?»

<sup>(1)</sup> Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE (DO 2014, L 94, p. 65).

---

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunale civile di Trapani (Italia) el  
15 de septiembre de 2016 — Giuseppa Santoro/Comune di Valderice, Presidenza del Consiglio dei  
Ministri**

**(Asunto C-494/16)**

(2016/C 454/32)

*Lengua de procedimiento: italiano*

### Órgano jurisdiccional remitente

Tribunale civile di Trapani

### Partes en el procedimiento principal

*Demandante:* Giuseppa Santoro

*Demandada:* Comune di Valderice, Presidenza del Consiglio dei Ministri

### Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Es una medida efectiva y equivalente, en el sentido de las sentencias del Tribunal de Justicia en los asuntos Mascolo [y otros (C-22/13, de C-61/13 a C-63/13 y C-418/13)] y Marrosu [y Sardino] (C-53/04), la concesión de una indemnización de entre 2,5 y 12 mensualidades de la última retribución (artículo 32, apartado 5, de la Ley n.º 183/2010) al empleado público víctima de una abusiva sucesión de contratos de trabajo de duración determinada, junto con la posibilidad para éste de obtener una reparación íntegra del perjuicio sufrido únicamente si acredita que perdió otras oportunidades laborales o bien que, si se hubiera convocado un proceso de selección regular, lo habría superado?
  - 2) ¿Debe interpretarse el principio de equivalencia mencionado por el Tribunal de Justicia en las sentencias citadas, entre otras, en el sentido de que si un Estado miembro decide no aplicar al sector público la transformación de la relación laboral (reconocida en el sector privado), está obligado no obstante a garantizar al trabajador el mismo beneficio, eventualmente mediante un resarcimiento del perjuicio que tenga necesariamente por objeto el valor del puesto de trabajo por tiempo indefinido?
-